



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2023-MINEM/CM

Lima, 26 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "CACHORRO 1980", código 03-00056-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : AISTER S.A.C. (ex PCG INVESTMENTS S.A.C.)
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CACHORRO 1980", código 03-00056-21, fue formulado con fecha 27 de abril de 2021, por PCG INVESTMENTS S.A.C., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 6281-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 06 de julio de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "CACHORRO 1980" se encuentra totalmente superpuesto al área del sector CH-1, del Proyecto Especial Chinecas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 06 de setiembre de 1985, en el Diario Oficial "El Peruano".
3. A fojas 15, obra el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por Informe N° 9411-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de octubre de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el Proyecto Especial Chinecas es un proyecto encargado de la conducción de los Proyectos Hidroenergéticos de Chimbote, Nepeña, Casma y Sechín, con el fin de incorporar tierras para el desarrollo de la agricultura, garantizar su riego permanente, proveer agua para el consumo humano e incrementar la oferta de energía eléctrica en su circunscripción y tiene la condición de intangible, según lo establecido por la Ley N° 29446 y el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece la obligación de respetar dicha área; por lo que, estando al informe evaluado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total del petitorio minero "CACHORRO 1980" al precitado proyecto especial, procede ordenar su cancelación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2023-MINEM-CM

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3388-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "CACHORRO 1980".
 6. Con Escrito N° 01-005256-22-T, de fecha 04 de julio de 2022, ampliado con Escrito N° 01-005529-22-T, de fecha 15 de julio de 2022, AISTER S.A.C. (ex PCG INVESTMENTS S.A.C.) interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3388-2021-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
 7. Mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CACHORRO 1980" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1009-2022-INGEMMET/PE, de fecha 25 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. No se le corrió traslado del informe de la Unidad Técnico Operativa que determina la supuesta superposición con los terrenos del proyecto Chinecas recortándole así su derecho a la defensa.
9. La Oficina de Derecho de Vigencia del INGEMMET ha reconocido el derecho a la concesión minera, generándose obligaciones tributarias a favor del Estado, en consecuencia, la misma entidad no puede declarar nulo o ineficaz un acto administrativo que hasta la fecha ella misma está ejecutando.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "CACHORRO 1980", por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chinecas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chinecas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
 11. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2023-MINEM-CM

12. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas.
13. El artículo 6 de la Ley N° 29446, que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas.
14. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
15. El inciso 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 6281-2021-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "CACHORRO 1980" se encuentra superpuesto en forma total al área del sector CH-1 del Proyecto Especial Chincas, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de noviembre de 2009. Por tanto, al existir superposición total al referido proyecto especial, procede declarar la cancelación del mencionado petitorio minero; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
17. Respecto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que debido a que los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas tienen la condición de intangible, por lo que no es posible otorgar derechos mineros en dicha área. En consecuencia, la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, cumpliendo con el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por AISTER S.A.C. (ex PCG INVESTMENTS S.A.C.) contra la Resolución de Presidencia N° 3388-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

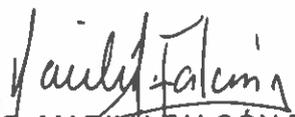
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

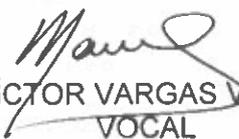
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por AISTER S.A.C. (ex PCG INVESTMENTS S.A.C.) contra la Resolución de Presidencia N° 3388-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)